

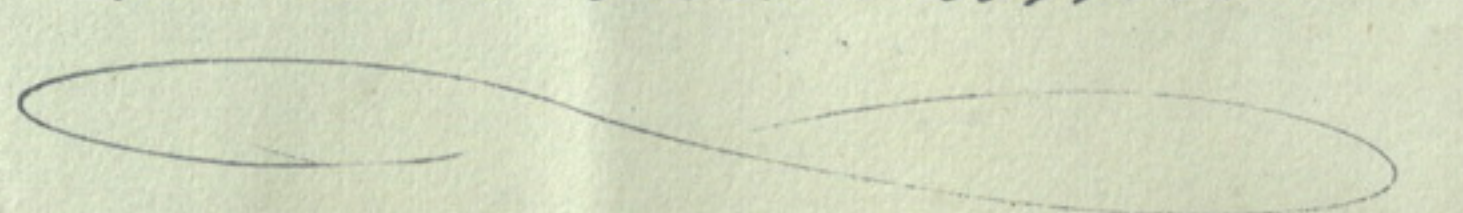
A.T.H.A.-F.E.

SAMANIEGO C. _____ N° _____

Número cincuenta y cinco

En la villa de Laguardia a veinte
cinco de Marzo de mil ochocientos cincuen-
ta y siete; ante mí el Escribo y testigos que
al final se expresarán comparecieron
de la una parte D. Manuel e Maria Gor-
taxar soltero mayor de edad, vecino de
Bilbao asociado de su Sr. tío D. Victor Mu-
nive, Conde de Peñaflorida vecino de Bor-
guina; y de la otra la Señorita D. Catali-
na de Manco y Salazar, dama soltera,
menor de veinticinco años y mayor de
catorce, hija legítima de D. Leon y D.ª
Ignacia ya difuntos vecinos que fueron
de esta villa con su Señora abuela D.ª Ma-
ria Micaela Labala viuda de D. Jose Joa-
quin Salazar vecina de Labastida y por el
D. Manuel y la D.ª Catalina, esta previa
la licencia y consentimiento dado por
su Señora abuela para la celebracion de
esta escritura, dijeron: Que hace bastan-
te tiempo tienen proyectado mediante
a el amor y cariño que se profesan

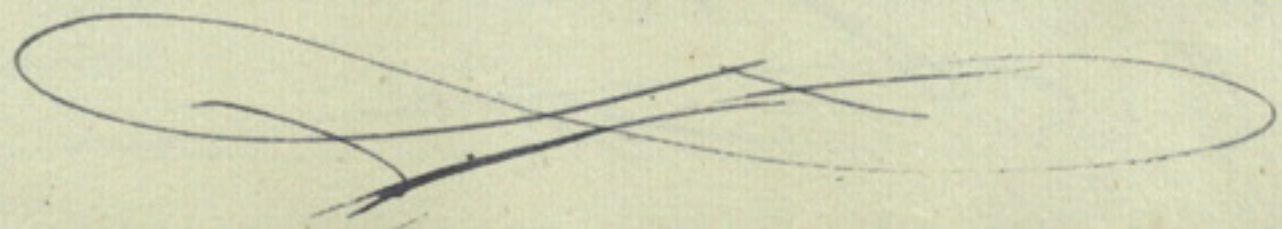
contracer verdadero y legitimo matrimo-
nio para lo cual obtubieron el bene-
placito de toda la familia y especial-
mente la D.^a Catalina de su Curador
judicialmente nombrado D. Lucio-
no de Salazar su tío el que á poco tiem-
po falleció, y en vida del cual median-
te ser ambos contrayentes parientes,
previos los requisitos de costumbre for-
malizaron la oportuna dispensa
para poder contracer dicho matri-
monio con dispensacion de leeren
las tres amonestaciones, cuyas dili-
gencias han llegado á su poder, y
en su vista prometen realizar el pro-
yectado matrimonio con las formali-
dades que prescribe ó manda nuestra
S.^{ta} madre Iglesia, Católica Apostóli-
ca Romana y poniendolo en ejecu-
cion y para ayuda de sobrellevar las
cargas matrimoniales ofrecen apar-
tar á su matrimonio los bienes y de-
rechos que á cada uno les correspon-
den que para la debida claridad se
escriban en los capitulos siguientes.
Primeramente los referidos D. Manuel y D.^a
Catalina se dan mutuamente su fe



y palabra de futuro matrimonio, obligandosen a efectuarlo lo antes posible, y a no contraer nuevos esponsales con persona alguna sin consentimiento escrito, del otro contrayente, siendo nulo lo que de contrario se hiciere y como en señal de la validez que quieren tengan este contrato se dan sus manos derechas a mi presencia y la de los testigos y de ello doy fe; y el nominado Fr. D. Manuel de Gortazar y Munive dijo: Que su aportacion al matrimonio sera lo del relato y circunstancias insertas

2.º Que los Señores D. Domingo Martin de Gortazar y D.ª Maria Josefa de Arandia Tarquez de Velasco su mujer, terceros abuelos paternos del que dice y vecinos que fueron de la villa de Bilbao el dia catorce de Febrero de mil setecientos treinta y ocho, fundaron vinculo y mayorazgo regular a uso y fuero de España con la Casa Torre de Tomando, sus honores y preeminencias ferreria y molinos de Piediacola

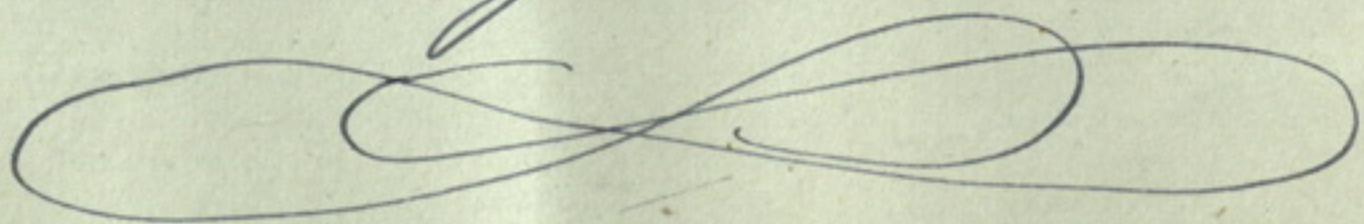
con su casa, frente de dicha ferre-
ria y demás pertenecidos de tie-
rras, jarro y montes, sito todo en
la colacion de Piedra juridic-
cion de la anteyglesia de Galdá-
cano. La casa infanzona de Yba-
rra en jurisdiccion del Concejo
de Guenes encartaciones del Señorío
de Viscaya, con sus honores y pre-
eminencias, tierras, viñas y de-
más pertenecidos con la casa
accessoria que llaman de Larme-
la y quebrante de viñas y hereda-
des agregadas. La casa infanzo-
na del buxua, sito en la ante-
glesia de Gurre con su accessoria,
molino de una rueda y sitio de
otra, honrras y preeminencias
y pertenecidos de tierras de fran sem-
brar y montes. La casa y caseria
de Echandia en jurisdiccion de
la anteyglesia de Galdácano con
sus pertenecidos. La casa y case-
ria de Goitia con su accessoria en
la anteyglesia de Lemona, con
sus honores y pertenecidos. La ca-
sa y caseria de Orisabel con su as-



2
cesoria, honores y pertenencias sita
en dicha anteyglesia de Lemona,
con sus honores y pertenencias; y
otras diversas partidas de tierras,
jarros, castañales, arbolares y de
más bienes raíces en dichas ante-
yglesias de Lemona, Galdácano,
su Colacion de S. Juan de Bedia,
y otros parages de la Merindad de
Arratia en el Infantado y tie-
rra llana del Señorío. Una casa
de alto á bajo en la calle Somera de
dicha Villa de Bilbao: otras casas
tambien de alto á bajo en la calle
de la tenderia de aquella Villa:
otras casas asi tambien de alto á
bajo en la calle de Santiago, hoy
llamada del correo de dicha villa,
reedificadas despues con nueva
forma. Y finalmente otras dos
casas tambien de alto á bajo con-
tiguas y pegantes una á otra ba-
jo de tejado en la misma calle
del Correo, constando los linderos
de todas en la fundacion.

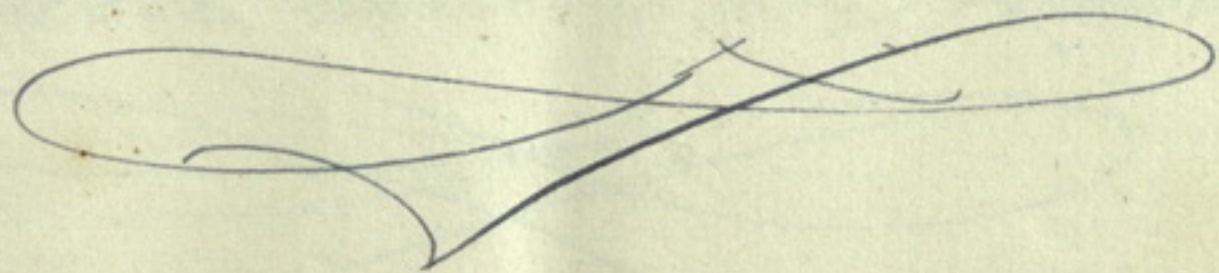
3º En la mitad de estos bienes corres-
pondian al exponente por minis-

terio de la Ley como inmediato
subcesor en el mayorazgo; y hoy,
exceptuando las citadas casas de
la calle de la tenderia, que se die-
ron para pago de dote a su her-
mana D^a. Maria Angela de Gor-
taxar, es dueño en quiceta y pacifi-
fica posesion de todos los referi-
dos bienes, mas siete caserías en
la anteyglesia de Bedia y una ca-
sa de una habitacion y larga pe-
gante a las ya mencionadas con-
tiguas de la calle del correo, recdi-
ficadas las tres primeras y com-
pradas las demas por sus Seño-
res padres: y con todos ellos se
contrata, así como con una capi-
lla de la advocacion de Nuestra
Señora del Socorro en la Eglesia
Parroquial matriz del Señor San-
tiago de Bilbao y una sepulta-
ra que a su entrada y por la por-
ta de fuera tiene, para el mate-
rimonio que ha a contraer con la
Señora D^a. Catalina de Manso L. L. L.,
con las cargas que constan en el
Testamento otorgado a cinco de

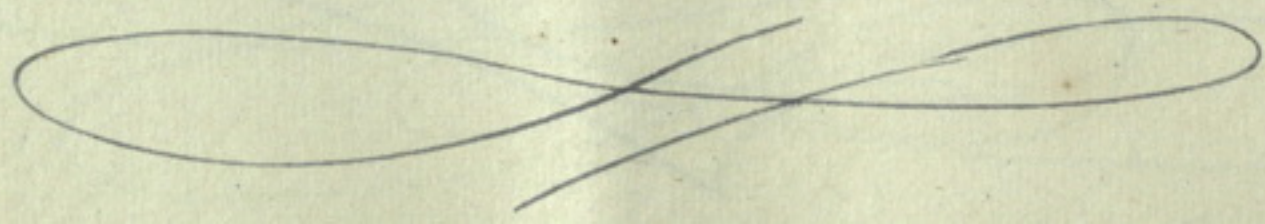


Febrero de mil ochocientos vin-
cuenta y seis, ante el buen mu-
nicipal de Bilbao D. Serafio de Ur-
quijo por su Señora Madre D.
Maria Carmen de Munive y bran-
guren por si y como apoderada
de su difunto marido el Sr. D.
Jose Maria de Gortazar y Goira-
ga y con las siguientes

4.^o Que despues de instituir al espo-
nente heredero universal de todos
los bienes vinculados de que su Sr.
Padre habia sido poseedor y de
todas los demas bienes raices, de-
rechos y acciones que habian
pertenecido a su Señores Padres,
ya procedieren de la mitad des-
vinculada, ya de herencias libres
de uno y otro conyuge, ya de com-
pras hechas, durante el matrimo-
nio, ya fuese cualquiera la pro-
cedencia, se le impuso la obliga-
cion de entregar a cada una de
sus hermanas que no hubiesen
recibido las legitimas paterna
y materna un capital de ciento
veinte mil rs. en dinero metálico



y diez mil rs en menage y á su
hermano D. José de Gortázar y Munive
solamente el capital de los seis mil
duros en dinero: de manera, que es-
tando pagadas ya las legítimas
de sus hermanas D.^a Maria Angela
y D.^a Elvira de Gortázar y Munive,
pesan sobre los bienes del esponen-
te las de su hermano D. José y las
de sus hermanas D.^a Trifonia, D.^a
Manuela y D.^a Rosmualda de Gor-
tázar y Munive, teniendo que-
dar al primero mientras no
disponga de su capital un inte-
rés anual de cinco por ciento so-
bre el mismo; y á las segundas
los alimentos y asistencia confor-
me á su rango, mientras no dis-
pongan del suyo ó no tomen es-
tado; y si por cualquiera moti-
vo voluntario en las mismas ó
en el exponente se separasen ó de-
jasen de vivir en familia, ha de
pasar á cada una como equivalen-
te de dichos alimentos y asisten-
cia, el cinco por ciento anual del
referido capital de ciento veinte



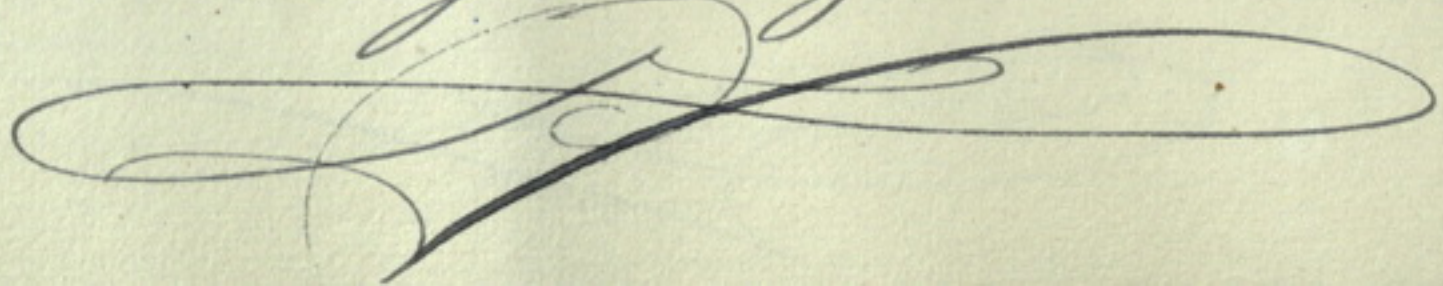
3
mil rs hasta que dispongan de
el. Y por último su Señora Madre
D^a Carmen de Munive y Aranguren
se reservó en el citado testamento
para si y contra los bienes del ex-
ponente, conforme a su contrato
matrimonial, la viudedad anual
de diez y seis mil quinientos rea-
les y una habitacion a su elec-
cion y sin renta para vivir; cu-
yas cargas y pensiones ha querido
especificar aqui; para mayor abun-
damiento su obligacion y el gravamen
de los bienes que aporta al matri-
monio. — — — — —

La D^a Catalina promete tam-
bien ingresar al matrimonio lo
siguiente. — — — — —

1.^a Principamente además de los vestidos
de lujo y alhajas de adorno de pe-
dreria y oro; lo perteneciente a la
hijuela materna consistente en
quince mil rs, seta parte del
dinero que D^a Ignacia de Salazar y
Habala aportó a el matrimonio
y parte que le tocó de la venta
de una casa sita en Madrid y

Calle de la Reina: La sexta parte del cerrado de diez fanegas sito en esta jurisdiccion llamada de la Balsa o igual parte en la viña unica de la casa en dicha jurisdiccion y termino de Salcedos y lo que le corresponda de la mitad libre del mayorazgo de Manzanos, que esta proindiviso entre sus tios y tias el Sr. Conde de Salazar, D. Manuel, D.^a Petra, D.^a Celestina de Salazar y su abuela la compareciente, como heredera de su hijo D. Luciano Salazar =

2.^o Que D. Leon Manso padre de D.^a Catalina, fallecio el dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco y era entonces poseedor de los mayorazgos fundados en Colosa, Torrecilla y Laguardia, los que en su mitad reservable, por ministerio de la Ley pasaron a la D.^a Catalina, como hija mayor, por no haber dejado aquel varon, pero con las advertencias, de que de los mayorazgos citados



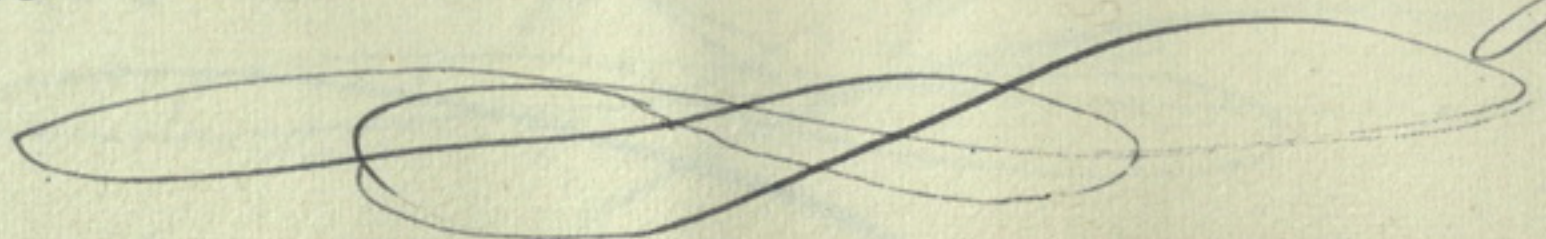
de Tolosa el fundado por D. Juan de Yurrearrendi, tiene ciertas cláusulas, que parece no ceder su posesion á las hembras habiendo en las familias varones y en efecto los hay y ya han hecho reclamacion sobre el particular y se estará á lo que en lo sucesivo resulte. La segunda advertencia es sobre la mitad de los mayorazgos reservables de Laguardia, que siendo electivos en Padre en el testamento otorgado el primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco en testimonio del presente Dño, eligió para procerlo á sus cuatro hijas y en su virtud llevará la cuarta parte de dicha mitad reservable =

2.^a Que al fallecimiento de D. Leon su P.^r Padre (D. F. D.) y por la Ley de desvinculacion, quedaron la mitad de todos los mayorazgos libres y por consiguiente aportará tambien la quinta parte de estos bienes y no la cuarta por

lo referido en dicho Testamento
y mejora del quinto que recayó
en la D^a Nicolasa =

4.^o Su mismo la propiedad y dere-
chos que tiene y pueda tener en
una capilla sita en esta villa
e Iglesia de S. Juan que lleva
el nombre de la casa de Araya,
cuya capilla que es bien notoria
se halla dedicada a nuestra Se-
ñora de los Dolores =

5.^o Y finalmente y por las razones
dichas y expresadas aportará
a dicho matrimonio la quinta
parte de la plata, dinero muebles
y removientes a los que y como
ademas bienes no se les puede re-
trahar ni poner en este instru-
mento la oportuna valuacion
por quanto al presente se ha-
llan por indiviso todos los bie-
nes de su difunto padre, en cu-
ya testamentaria se halla hecho
el inventario y lo antes posible
se procedera a las particiones
y sorteo de la mitad libre y reser-
vable de los bienes vinculados y se



41
tendra como legitima aportacion
al matrimonio lo que resulte de
las particiones y adjudicaciones que
se verifiquen. Finalmente el D. Manuel
y la D.^a Catalina se obligan el uno
al otro y a su debido tiempo a for-
malizar las correspondientes escri-
turas de recibo de dote designa-
cion de sus haberes y demas que
sea necesario para que quede claro
y bien puntualizado el capital
de cada uno de los dichos contra-
yentes. Con cuyas condiciones y
requisitos formalizan esta escri-
tura obligandosen unos y otros
respectivamente a su cumpli-
miento, renunciando al efecto
los derechos de su favor. Asi lo
otorgan y firman en union del
D. Victor y D.^a Maria Micaela, ha-
ciendolo tambien los testigos que
se hallan presentes a este ins-
trumento y lo son el L.^{do} D. Fran-
cisco Crespo, D.ⁿ Ramon Labala
Presbitero teniente cura vecinos de
esta Villa y el L.^{do} D. Felix Herreros
vecino de Arnedo estando en la ac-

trahida en esta villa, de todo lo
que y del conocimiento de las par-
tes y el berno. de este Numero
y Arguado, doy fe: Manuel
M. Cortazar = Catalina Mauro =
Victor de Munive = Felix Herrero
y Quila = Fran^{co} Crespo = Ra-
mon Zabala = M.^a Micaela de
Zabala = Ante mi = Lorenzo de
Ayala.

Escopia